

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República. ELD 10/LXVI-MPD

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 22 de noviembre de 2024, se recibió, mediante correo electrónico, a través de la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General de este Congreso Local, el documento a través del cual la Cámara de Diputados envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Se recibió en físico el 26 de noviembre de 2024 en la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, remitida mediante el oficio número DGPL 66-II-1-94, de fecha 21 de noviembre de 2024.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2024, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, con la cual se busca modificar el primer párrafo del artículo 21 constitucional para fortalecer la investigación de los delitos, asimismo, el inciso e) del párrafo 11, del artículo citado, con el fin de garantizar el control y vigilancia de los fondos federales destinados a la seguridad pública, por otro lado, con la Sición al inciso f), del mismo artículo, se establece la existencia



del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como sus atribuciones generales para emitir acuerdos y lineamientos, y la realización de acciones que homologuen estándares de actuación, finalmente, con la reforma al penúltimo párrafo se robustecen las atribuciones de la Secretaría, en cuanto a la conducción y dirección de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y al auxilio de la persona titular de la Presidencia de la República.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales. Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y, por otra, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular.

Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Así, las y los diputados manifestaron que la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados fue la encargada del análisis y dictamen de la iniciativa que desarrolló los trabajos correspondientes a la Minuta Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe: (...)

« A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.

Con tal propósito, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la minuta materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a din de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI, 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración [bajo] el siguiente:



MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la minuta de la que se da cuenta realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. TRÁMITE LEGISLATIVO: se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.
- B. CONTENIDO DE LA MINUTA: se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.
- C. CONSIDERACIONES: se exponen los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

"En principio, estas comisiones unidas tienen en consideración que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la dependencia del gobierno federal encargada de coordinar las políticas de seguridad y de protección a la ciudadanía en el país, que cuenta con un papel central en la construcción de un México más seguro, al encomendarle la tarea de diseñar y ejecutar las políticas públicas en la materia.

- [...] Por lo anterior, se coincide con la iniciativa sobre la necesidad de fortalecer a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para mejorar la calidad de la actuación de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que serán dirigidas y coordinadas por la Secretaría del Ramo, la cual deberá desarrollar e implementar políticas públicas en materia de información estratégica e inteligencia aplicada a la seguridad pública.
- [...] Como dictaminadoras, consideramos que realizar la adecuación normativa propuesta busca fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo cual es fundamental y jurídicamente viable para consolidar el sistema de seguridad pública de nuestro país y hacerlo más eficaz, coordinado y basado en inteligencia aplicada.
- D. RESULTADO DEL DICTAMEN: se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.
- E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primer, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

. . .

• • •

• • •



...

...

•••

. . .

•••

a) a d)

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.

f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes, en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

. . .

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional, le corresponderá la coordinación del sistema nacional de inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, los cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

. . .



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.

4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Minuta que se nos pone a consideración como parte del Constituyente Permanente, fue aprobada por unanimidad de los presentes en ambas cámaras del Congreso de la Unión, de esta manera se instituye un apoyo general a las acciones en materia de seguridad pública para, en términos generales, fortalecer la seguridad pública, garantizar una coordinación efectiva, una administración transparente de los recursos y una estrategia alineada con las necesidades nacionales en la materia.

Es decir, fue una iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo Federal, Claudia Sheinbaum Pardo, el 1 de noviembre de 2024, turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública, y de Estudios Legislativos, Primera. Se generó un dictamen aprobado en la Cámara de Senadores el 13 noviembre 2024 y se remitió a la Cámara de Diputados, así la Minuta recibida en la Cámara de Diputados se consignó el 14 de noviembre de 2024, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, dicha Minuta fue aprobada en la Cámara de Diputados el 21 de noviembre de 2024 y se remitió a los congresos estatales y de la Ciudad de México. Posterior a eso, la Cámara de Diputados realizó la declaratoria de reforma constitucional el 26 de noviembre de 2024 y el Senado de la República la realizó el 27 de noviembre de 2024, con base en el cómputo de 23 legislaturas que la aprobaron en sus términos.

La sipnosis de esta Minuta es establecer la integración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en las labores de investigación para que coadyuve con la Fiscalía General de la República en la investigación de delitos y el cumplimiento de órdenes de aprehensión, actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público Federal. Se



incorpora la garantía del control y vigilancia efectiva de los fondos federales destinados a la seguridad pública, se establece la existencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como sus atribuciones generales para emitir acuerdos, lineamientos, y realizar acciones que homologuen estándares de actuación, coordinación y concurrencia eficiente entre los tres órdenes de gobierno. Se fortalecen las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública la cual fungirá como un ente articulado entre las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad las cuales le deberán permitirle obtener conocimiento a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de los datos e información con los que cuente cada institución acerca de las capacidades y vulnerabilidades de diversos actores de interés permitiendo así que la investigación de delitos se base en inteligencia, información estratégica y análisis de datos aprovechando para ello los avances tecnológicos disponibles.

La Secretaría de Seguridad Pública se fortalecerá con relación a la coordinación y dirección de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y respecto al auxilio que se preste a la Presidencia de la República en materia de seguridad pública pues se establece que la Secretaría será la encargada de coordinar el Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y de liderar las acciones conjuntas entre los tres órdenes de gobierno a través de sus corporaciones.

Bajo este contexto, para suscribir las reformas y adiciones que se proponen, es relevante entender que el objetivo es fortalecer el marco institucional de seguridad pública y mejorar la capacidad del Estado para enfrentar la criminalidad de manera más eficiente y coordinada, misma que responde a la necesidad de dotar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (en adelante Secretaría) de atribuciones ampliadas, facilitando su colaboración con las fiscalías del país y otros cuerpos de seguridad para el combate integral de la delincuencia.

En principio, se tiene en consideración que la Secretaría es la dependencia encargada de coordinar las políticas de seguridad y de protección a la ciudadanía en el país, que cuenta con un papel central en la construcción de un México seguro, agrupando sus acciones en: (1) prevención del delito; (2) implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; (3) coordinación se seguridad; (4) profesionalización policial; (5) participación en seguridad nacional; (6) protección civil; y (7) vigilancia y protección.

En particular, con la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la dependencia asume la responsabilidad de dirigir una política orientada a mejorar la seguridad pública, reducir la violencia y proteger a la población. Su principal objetivo es combatir la inseguridad en el país mediante medidas preventivas y reactivas que respeten los derechos humanos, promuevan la paz social y aborden las causas estructurales de la violencia, como la desigualdad, la falta de oportunidades y la corrupción.



Con la reforma, se busca fortalecer a la Secretaría, integrando el uso de herramientas tecnológicas, análisis de datos estratégicos y procesos de inteligencia en la investigación de delitos, promoviendo una coordinación efectiva con otras dependencias, bajo un enfoque más estructural y sostenible, donde se priorice la prevención y respuesta eficiente a través de la cooperación y transparencia. Así, al fortalecer las capacidades de la Secretaría de Seguridad Federal, ésta se consolidará como un eje central en la recopilación, análisis y distribución de información clave, lo que permitirá anticipar amenazas, optimizar operaciones de seguridad y dirigir los esfuerzos hacia áreas de alto riesgo y actores prioritarios.

En este sentido, como dictaminadores destacamos que el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las dependencias encargadas de la seguridad pública es esencial para optimizar el uso de los recursos destinados a la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos. Este cambio busca incrementar la efectividad de las investigaciones, contribuyendo a reducir la brecha de impunidad. Es decir, la reforma propuesta por el Constituyente Permanente fortalece, desde el Poder Ejecutivo, la capacidad de llevar a cabo investigaciones eficientes y construir carpetas sólidas que aseguren, en mayor medida, el acceso a la justicia.

En relación con el tema que aborda la Minuta Proyecto de Decreto que nos fue remitida, coincidimos en la relevancia que tiene la seguridad pública en la vida de las personas, pues de ésta depende en gran medida, el desarrollo de la comunidad. Contar con una seguridad pública confiable representa, potencialmente, una mayor garantía de derechos y libertades.

Así, las y los diputados integrantes de esta Comisión consideramos que para hacerle frente a la crisis de violencia e inseguridad que se vive desde hace varios años en México, los gobiernos federal, estatales y municipales, deben fortalecer a las instituciones encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia, pues, partiendo del sistema federalista en el que nos desarrollamos, es innegable que todos los actores juegan un papel determinante para que las acciones en seguridad pública tengan un impacto positivo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, señala que la seguridad pública es una función del Estado que se ejerce a través de los tres órdenes de gobierno, para proteger la vida, los derechos, las libertades y la integridad de las personas; asimismo, establece que el ejercicio de la seguridad implica la prevención, la investigación y la persecución de los delitos. De esta manera, para dar cumplimiento a la norma fundamental, es importante diseñar e implementar los mecanismos institucionales necesarios. Es decir, para que en el sistema de seguridad pública todos los eslabones encuadren, no solo es necesaria y urgente la reforma que se nos pone a consideración, sino que, además, ésta debe estar acompañada de una política que fortalezca y consolide la investigación de los delitos; considerando con ello que la reforma legislativa debería



contener una visión integral hacía las instituciones responsables del sistema de seguridad pública.

De lo anterior, se desprende la importancia de los recursos de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal, estatal y municipal, los cuales deben estar orientados a mejorar las capacidades y los procesos institucionalizados para garantizar que el ejercicio de la investigación es confiable para obtener buenos resultados y para interactuar con la procuración y la administración de justicia.

En este sentido, coincidimos en que se requiere fortalecer a las instituciones, sus capacidades y los procesos en materia de investigación de delitos para, a través de esto, obtener información veraz y oportuna que consolide la integración de carpetas de investigación y así, potencialmente, impactar en la seguridad pública de México, de las entidades federativas y de los municipios como primeros respondientes a la ciudadanía.

En términos generales, podemos afirmar que la propuesta de reforma y adiciones al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se considera viable, ya que responde a una necesidad social de garantizar derechos fundamentales y fortalecer la justicia social. Además, contribuirá a establecer un marco legal y de políticas públicas que proteja los derechos humanos de las personas, garantizando su seguridad y bienestar en todos los ámbitos de la vida.

Con la reforma se contribuye, además, a lo establecido en los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo primero, el inciso e del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un inciso f al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura consideramos procedente la reforma constitucional en los términos propuestos con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:



Dip. Susana Bermúdez Cano

ACUERDO

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE DICIEMBRE DE 2024 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra	Dip. Rocío Cervantes Barba
Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero	Dip. Rodrigo González Zaragoza

Dip. María Eugenia García Oliveros